



# UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0177-2026-UNAP

Iquitos, 10 de febrero de 2026

**CONSIDERANDO:**

Que, el 4 de febrero de 2026, se suscribió el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Agraria La Molina (UNALM), representado por su rector (i) don Héctor Enrique González Mora, y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), representado por su rector don Rodil Tello Espinoza;

Que, la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, tiene por objetivo establecer bases de cooperación interinstitucional entre ambas universidades, orientadas a la implementación de mecanismos e instrumentos de colaboración mutua que contribuyan al fomento y desarrollo de actividades conjuntas en los ámbitos académicos, de investigación científica y tecnológica, movilidad estudiantil y docente, así como en iniciativas de responsabilidad social universitaria y voluntariado;

Que, la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, es favorable para las partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria, por lo que es conveniente su aprobación;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 25 de octubre de 2021, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 154-2021-CU-UNAP, de 26 de octubre de 2021, que otorga, con eficacia anticipada al 01 de octubre de 2021, al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario, la facultad de suscribir convenios con universidades nacionales, extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

Que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. También tiene eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda;

De conformidad con el numeral 17.1) y 17.2) del artículo 17º de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y sus modificatorias, y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP, y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar, con eficacia anticipada al 4 de febrero de 2026, la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Agraria La Molina (UNALM), y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Establecer que el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, tiene vigencia de cinco (5) años, a partir de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre las partes, mediante comunicación escrita enviada a la otra parte, con tres (3) meses de anticipación a su vencimiento original o de alguna de sus prórrogas, de conformidad con lo establecido en la cláusula octava del referido convenio.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Precisar que el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que consta de quince (15) cláusulas, forma parte integrante de la presente resolución rectoral.



Rodil Tello Espinoza  
RECTOR



Kadhir Benzaquen Tuesta  
SECRETARIO GENERAL



**UNAP**



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA

**LA MOLINA**

## **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación que celebra de una parte, la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana con RUC N° 20180260316, con domicilio legal Calle San Marcos N° 185, distrito San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, debidamente representado por Rector, **Dr. RODIL TELLO ESPINOZA** identificado con **DNI N° 06444169**, designado mediante Asamblea Universitaria N° 011-2021-AU-UNAP de fecha 07 de octubre del 2021, a quien en adelante se denominará “**LA UNAP**”; y, de la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA**, con RUC N° 20147897406, con domicilio legal en la avenida La Molina s/n, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Rector (i), **HÉCTOR ENRIQUE GONZÁLES MORA, Ph. D.**, identificado con **DNI N° 08219975**, designado mediante Resolución N° 0782-2025-R-UNALM de fecha 29 de octubre de 2025, a quien en adelante se denominará “**LA UNALM**”.

Toda referencia a **LA UNAP** y **LA UNALM** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES** en los términos y condiciones siguientes:

### **CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES**

**LA UNAP**, es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda formación profesional humanística, científica y tecnológica a los estudiantes universitarios con enfoque intercultural, respeto a la biodiversidad amazónica y responsabilidad social en el marco del desarrollo sostenible. Sus funciones están establecidas en la Ley N° 30220, Ley Universitaria y al haber acreditado el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad ha obtenido el Licenciamiento Institucional según Resolución de Consejo Directivo N° 012-2019-SUNEDU/CD.

**LA UNALM**, es un centro de educación superior, dedicado a la enseñanza, investigación, extensión y proyección social del saber de la cultura a la comunidad nacional e internacional. Para cumplir con sus actividades académicas de formación profesional cuenta con las siguientes facultades: Agronomía, Ciencias, Ciencias Forestales, Economía y Planificación, Industrias Alimentarias, Ingeniería Agrícola, Pesquería y Zootecnia junto a sus respectivos departamentos académicos. Además, cuenta con su Escuela de Posgrado para la formación de investigadores especialistas y docentes universitarios de alto nivel académico y científico; estando entre sus funciones establecer relaciones con diversas instituciones públicas y/o privadas, a fin de ejecutar conjuntamente acciones en beneficio del país.

### **CLÁUSULA SEGUNDA. BASE LEGAL**

- 2.1. Constitución Política del Perú;
- 2.2. Código Civil Peruano;
- 2.3. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S N° 004-2019-JUS;
- 2.4. Ley 30220, Ley Universitaria;
- 2.5. Estatuto y Reglamento General de LA UNALM
- 2.6. Estatuto y Reglamento General de LA UNAP

### **CLÁUSULA TERCERA. OBJETO DEL CONVENIO MARCO**

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer bases de cooperación interinstitucional entre ambas universidades, orientadas a la implementación de mecanismos e instrumentos de colaboración mutua que contribuyan al fomento y desarrollo de actividades conjuntas en los ámbitos académico, de investigación científica y tecnológica, movilidad estudiantil y docente, así como en iniciativas de responsabilidad social universitaria y voluntariado.

0123  
JL



**UNAP**



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA

**LA MOLINA**

#### **CLÁUSULA CUARTA. COMPROMISOS DE LAS PARTES**

A fin de cumplir con el objeto de este Convenio, **LAS PARTES** se comprometen a:

- 4.1. Propiciar la colaboración para la elaboración y ejecución conjunta en proyectos y programas académicos, de investigación, innovación, transferencia tecnológica y proyección social, en materias de interés común y entre equipos constituidos o investigadores individuales de **LAS PARTES**.
- 4.2. Propiciar el intercambio (movilidad, pasantía y/o estancias académicas, de investigación y permanencias que propicien el intercambio de experiencias) de estudiantes de pregrado y posgrado, y docentes.
- 4.3. Impulsar mecanismos de intercambio, acceso y la utilización de la información documentaria, publicaciones y material audiovisual de índole académica y científica producida por cada una de **LAS PARTES**, previa coordinación.
- 4.4. Promover la relación entre ambas instituciones en el ámbito académico, deportivo, cultural, de extensión y proyección social, previa coordinación y disponibilidad de **LAS PARTES**.
- 4.5. Otras actividades que **LAS PARTES** consideren de interés mutuo, en función de su disponibilidad y en concordancia con el objeto establecido en el presente Convenio.

#### **CLÁUSULA QUINTA. COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES**

Para efectos de ejecución, seguimiento y supervisión del presente Convenio, **LAS PARTES** acuerdan designar como sus representantes:

##### **5.1. Por LA UNAP:**

El Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales.

Correo electrónico: [ori@unapiquitos.edu.pe](mailto:ori@unapiquitos.edu.pe)

##### **5.2. Por LA UNALM:**

El Director de la Oficina de Gestión Interinstitucional o quien este designe.

Correo electrónico: [ogi@lamolina.edu.pe](mailto:ogi@lamolina.edu.pe)

En el caso que una de **LAS PARTES** decida sustituir al coordinador designado, la nueva designación deberá comunicarse a la otra parte mediante comunicación escrita dentro de los diez (10) días hábiles, en el domicilio señalado en la introducción del presente convenio.

#### **CLÁUSULA SEXTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS**

Sobre la base del presente Convenio Marco, **LA UNAP** y **LA UNALM** quedan autorizados a suscribir convenios específicos, adendas y otros para el desarrollo de planes, proyectos y programas.

Los Convenios Específicos que se suscribirán como consecuencia del Convenio Marco, indicarán la descripción y los objetivos de los planes, proyectos y programas a desarrollar precisando los órganos ejecutores, los recursos técnicos, financieros y humanos, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y las obligaciones de **LAS PARTES**, entre otros.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA. FINANCIAMIENTO**

**LAS PARTES**, convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio, no generará transferencias de recursos financieros, sino la colaboración eficaz que contribuya al cumplimiento de sus fines.



Las personas que participen de un intercambio (movilidad, pasantía y/o estancias académicas, de investigación y permanencias que propicien el intercambio de experiencias) seguirán las exigencias de la institución receptora. De igual forma, estas personas serán responsables de los costos asociados al intercambio producto del presente convenio (pasajes aéreos o terrestres, manutención, alojamiento, transporte, seguro médico, de accidentes, de repatriación, materiales, trámites administrativos, entre otros).

#### **CLÁUSULA OCTAVA. VIGENCIA**

El plazo de vigencia del presente Convenio Marco es de cinco (05) años, plazo que regirá desde la última fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre **LAS PARTES**, mediante comunicación escrita enviada a la otra parte, con tres (03) meses de anticipación a su vencimiento original o de alguna de sus prórrogas.

#### **CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIONES**

De aprobarse una prórroga o ampliación en los términos del presente Convenio Marco, se suscribirá mediante una Adenda, la cual podrá además contener modificaciones que pasarán a formar parte del Convenio suscrito entre **LAS PARTES**.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA. USO DE MARCAS COMERCIALES Y LOGOTIPOS**

**LAS PARTES** se comprometen en no usar el nombre, logotipos, emblemas y marcas registradas o cualquier otro signo distintivo de la contraparte sin su consentimiento previo.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL**

**LAS PARTES** que suscriben el presente convenio, son las únicas titulares de los derechos de autor. Los datos y la información deberán utilizarse exclusivamente para los objetivos del convenio y no pueden ser reproducidas, comercializadas ni cedidas a terceros sin previa autorización de la entidad generadora de la información. El uso de la información obliga a reconocer los créditos correspondientes a **LAS PARTES**, en todos los informes y publicaciones que se realicen como resultado del presente convenio.

Asimismo, **LAS PARTES** deberán considerar las siguientes disposiciones:

1. Los productos, estudios o resultados de las actividades, proyectos, trabajos o investigaciones desarrollados o ejecutados al amparo del presente Convenio Marco, constituyen propiedad Intelectual de ambas partes.
2. El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de **LAS PARTES** en individual, así como la propiedad común a **LAS PARTES**, debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban **LAS PARTES**.
3. Toda difusión, publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por **LAS PARTES**. Así mismo, se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.
4. La información que se genere como efecto de la implementación de las actividades vinculadas a la ejecución del presente Convenio son propiedad de **LA UNAP** y de **LA UNALM**, respetando en todo momento los derechos de propiedad intelectual de terceros.





**UNAP**



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA

**LA MOLINA**

### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DEL USO DE LA INFORMACIÓN**

**LAS PARTES** se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan o respecto de la cual tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio Marco, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

**LAS PARTES** se comprometen a utilizar adecuadamente la información o documentación que se les proporcionen y/o que tengan acceso, siendo que ésta única y exclusivamente podrá ser destinada a efectos del cumplimiento del objeto del presente convenio; comprometiéndose a no compartir la misma con terceros, salvo autorización expresa de la parte que la proporciona.

En ese sentido, la información obtenida por **LAS PARTES** no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, total o parcial, en forma onerosa o gratuita, sin previa comunicación, coordinación y aceptación expresa de la otra parte.

En todos los casos, la información será brindada previa comunicación entre **LAS PARTES**, por intermedio de sus coordinadores, teniendo presente las disposiciones establecidas en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su reglamento, aprobado por D.S N° 016-2024-JUS.

### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. DE LA RESOLUCIÓN**

El presente Convenio Marco podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución.
- b) Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- c) Por mandato legal expreso.
- d) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente convenio. En este caso, cualquiera de **LAS PARTES** deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el convenio, de mantenerse el incumplimiento.
- e) Cuando alguna de **LAS PARTES** se vea en la imposibilidad de continuar las obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.

La resolución adoptada por una de **LAS PARTES** no la exime de culminar los convenios específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o causas de fuerza mayor que impidan su continuación.

### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio Marco, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a **LAS PARTES** en la celebración del presente Convenio.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias derivadas de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio serán resueltas en la vía de la conciliación extrajudicial.

De no llegar **LAS PARTES** a un acuerdo total o frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a los Jueces y Tribunales de la ciudad de Lima.



**UNAP**



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA

**LA MOLINA**

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DE LOS DOMICILIOS**

Para todos los efectos de notificaciones y comunicaciones, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la introducción del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Estando ambas partes de acuerdo firman el presente Convenio en dos (02) ejemplares del mismo tenor y efecto.

Por LA UNAP

Dr. Rodil Tello Espinoza  
Rector

Fecha: 04 de febrero de 2026  
Lugar: La Molina - Lima

Por LA UNALM

Héctor Enrique González Mora, Ph.D.  
Rector (I)

Fecha: 04 de febrero de 2026  
Lugar: La Molina - Lima

